



CARTA ORGANICA PARTIDO PROVINCIAL "NUEVO ESPACIO DE PARTICIPACIÓN"

Capítulo I

DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO:

Artículo 1: Esta carta orgánica es ley fundamental del **Partido provincial "Nuevo Espacio de Participación"** de la provincia del Chaco y reglará su organización y funcionamiento.

Artículo 2: Constituyen el **Partido "Nuevo Espacio de Participación"** todos los ciudadanos de ambos sexos que habiéndose adherido a sus bases programáticas, se inscriban en los registros oficiales que lleva la organización política. Tendrá su domicilio partidario y legal en jurisdicción de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Capítulo II

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES:

Artículo 3: Son afiliados al **Partido "Nuevo Espacio de Participación"** todos los ciudadanos de ambos sexos mayores de dieciséis (16) años que se domicilien en jurisdicción del territorio de la Provincia del Chaco y que de acuerdo con la Declaración de Principios, de la plataforma partidaria y de la presente Carta Orgánica manifiesten libremente su voluntad de incorporarse a la militancia del partido y haya sido aceptada su solicitud por la Junta Directiva Provincial, o automáticamente en caso que la autoridad competente no la considere dentro de los quince días hábiles de haber sido presentada.

Artículo 4: La inscripción se efectuará en el local partidario cumpliendo con las formalidades que determinen las autoridades partidarias del presente partido y las leyes electorales en vigencia. Suscribiendo fichas por triplicado autorizadas por las autoridades del partido. Una ficha de afiliación se entregará al interesado, una conservará el Partido, la restante se remitirá a la autoridad judicial electoral que corresponda. Las fichas deberán contener: apellido y nombre, domicilio, tipo y nº de doc., clase, sexo, estado civil, profesión y oficio, firma o impresión dígito pulgar derecho, debidamente autenticada por la autoridad partidaria local. La afiliación implicará adhesión a los principios, las bases de acción política y a esta carta orgánica.

Artículo 5: La ficha devuelta al afiliado, con la constancia de afiliación constituye la credencial partidaria.

Artículo 6: No podrán ser afiliados:

- a) Los que figuren como inhabilitados en el padrón nacional o provincial.
- b) Los que merezcan tal sanción por los organismos competentes del partido.
- c) Los que intentaren inscripción múltiple en el padrón partidario.
- d) Los que adulteren o mutilen sus documentos de identidad.

Artículo 7: La afiliación se extingue por:

- a) Renuncia.
- b) Desafiliación.
- c) Expulsión.
- d) Otras causales que establezca la legislación pertinente.

Artículo 8: La renuncia de afiliación al partido en cuestión, será presentada ante la Junta Directiva Provincial, personalmente ante la autoridad judicial electoral o mediante telegrama gratuito.

La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos facultados a estos efectos y en base a los procedimientos pertinentes, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

Artículo 9: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del **Partido "Nuevo Espacio de Participación"**, de sus organismos, y de otros afiliados, constituyendo una conducta causal expresa de expulsión.

Están obligados a observar los principios y bases de acción políticas, aprobados por el partido, la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos y contribuir a la formación del patrimonio del Partido según las disposiciones que dicten al respecto las autoridades partidarias. Tienen derecho a ser elegidos, ya sea para desempeñar funciones dentro de la organización, como así también, para las electivas y ejecutivas que se determinen para los gobiernos municipales y provincial, siempre y cuando cumplan con las obligaciones previstas en el apartado anterior de este artículo.

Artículo 10: Son adherentes al **Partido "Nuevo Espacio de Participación"**:

- a) Los argentinos menores de 16 años, quienes gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.
- b) Los extranjeros quienes gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados. Sus derechos electorales se limitan a elegir y ser elegidos como miembros del partido y a ser candidatos

electivos a los cargos municipales y/o provinciales. Ambos deberán solicitar y recibir constancia habilitantes.



Capítulo III

DE LA ORGANIZACIÓN FEMENINA Y DE LA JUVENTUD:

Artículo 11: La organización femenina del **Partido "Nuevo Espacio de Participación"** estará compuesta por las afiliadas y adherentes al Partido, debiendo conformarse el padrón electoral respectivo.

Artículo 12: La organización femenina elegirá sus propias autoridades, por la asamblea convocada a este efecto y dictará su reglamento interno, el que con dictamen de la Junta Directiva Provincial será sometida a la consideración y aprobación del Congreso Provincial de Delegados.

Artículo 13: Se consideran militantes de la organización de la juventud del **Partido "Nuevo Espacio de Participación"** a todos los afiliados al partido, hasta la edad de 30 años. La organización juventud se conformará en el modo que lo determine la asamblea que se llamará al respecto y que dictará su reglamento interno, el que con dictamen de la Junta Directiva Provincial será sometido a la consideración y aprobación del Congreso Provincial de Delegados.

Capítulo IV

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO:

Artículo 14: El Gobierno, la administración y fiscalización del **Partido "Nuevo Espacio de Participación"** estarán a cargo del Congreso Provincial, de la Junta Directiva Provincial, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina, respectivamente.

Artículo 15: Para ser miembro titular y suplente del Congreso Provincial, de la Junta Directiva Provincial, como así mismo del Tribunal de Disciplina y Tribunal Electoral se requiere: a) ser afiliado del partido.- b) No estar en mora con las obligaciones partidarias a su cargo.- c) No estar cumpliendo penas disciplinarias.- d) No estar condenado por delitos dolosos.- e) No encontrarse inhabilitado por el Juzgado Electoral para ejercer cargos públicos. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos anteriores, durante el transcurso del mandato cualquiera de los miembros del Congreso Provincial, de la Junta Directiva Provincial, del Tribunal de Disciplina y del Tribunal Electoral será separado de inmediato de su cargo.

Artículo 16: El mandato de los miembros titulares y suplentes del Congreso Provincial, de la Junta Directiva Provincial, del Tribunal de Disciplina y del Tribunal Electoral durará 2 años, pudiendo ser reelectos. Todo mandato originado por elección de afiliados, podrá ser revocado en cualquier momento por resolución del Congreso Provincial de Delegados en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y con la aprobación de 2/3 de los afiliados presentes.

Capítulo V

DEL CONGRESO PROVINCIAL DE DELEGADOS:

Artículo 17: El Congreso Provincial constituye la más alta autoridad partidaria y estará integrado por Delegados elegidos directamente por las Juntas de Circuitos locales, que tengan 2 (dos) años de residencia inmediata en su localidad y figuren en el Padrón de Afiliados del Circuito al que representa. Cada Junta de Circuito local elegirá Delegados al Congreso Provincial en la proporción de (1) un Delegado Titular y (1) un Delegado Suplente por cada (100) cien afiliados o fracción mayor de 50 (cincuenta) cuando supere ese número. En las Juntas locales con menos de 100 (cien) afiliados será indispensable un mínimo de 50 (cincuenta) afiliados para tener derecho a la designación de 1 (un) Delegado.

Artículo 18: El Congreso Provincial tendrá su sede en la ciudad capital, pudiendo reunirse fuera de ella y deberá ser convocado con 15 (quince) días corridos de anticipación. La convocatoria la podrá efectuar la Junta Directiva Provincial, la Mesa Ejecutiva del Congreso Provincial o excepcionalmente 25 (veinticinco) Delegados de la misma.

Artículo 19: Al constituirse el Congreso Provincial se elegirá por simple mayoría de votos presentes una Mesa Ejecutiva compuesta por (1) un Presidente, (1) un Vicepresidente, (1) un Secretario General, (1) un Secretario de Actas, (1) un Tesorero, (1) un Delegado de la Juventud y 1 (una) Delegada de la organización femenina.

Artículo 20: El quórum legal se obtendrá con la presencia de la mitad más uno de los Delegados electos en la fecha y horario de inicio de la Asamblea para la cual se ha convocado al Congreso Provincial. Transcurridas

FC 10 N°
1.103

dos horas del inicio y sin haberse llegado al quórum legal, el Congreso continuará y adoptará sus resoluciones con los Delegados presentes siempre que éstos representen más del 25% (veinticinco por ciento) de los Delegados de toda la Provincia.

Artículo 21: Las cuestiones administrativas o de trámites estarán a cargo de la Mesa Ejecutiva y serán resueltas por el Presidente con 2 (dos) miembros de la misma. Las convocatorias a los Congresos Provinciales deberán hacerse inexcusablemente fijando el orden del día y consignando los asuntos a tratar. No podrán considerarse los asuntos no incluidos en el Orden del Día; y para considerar los temas no incluidos en el Orden del Día, se requerirá el voto de los 2/3 (dos tercios) de los Delegados presentes. Las resoluciones del Congreso Provincial solo podrán ser reconsideradas por otro Congreso Provincial de Delegados y que requerirá del voto afirmativo de los 2/3 dos tercios de los Delegados presentes en el nuevo Congreso.

Son facultades del Congreso Provincial:

- 1) Fijar la posición del Partido en las cuestiones municipales y provinciales.
- 2) Sancionar el Programa y la Plataforma Electoral.
- 3) Declarar y proceder a la necesidad de reforma de esta Carta Orgánica, para lo cual se requerirá los 2/3 (dos tercios) de los Delegados presentes, aprobándose las reformas por simple mayoría de votos.
- 4) Considerar los informes anuales que deberán presentar los afiliados que ocupen cargos electivos.
- 5) Juzgar la conducta de sus miembros, de las autoridades partidarias, de los afiliados y de los funcionarios, en el desempeño de sus cargos, conociendo como Tribunal de Apelación en los recursos que se interpongan contra las resoluciones de la Junta Directiva Provincial, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- 6) Fijar las cuotas y los aportes partidarios y resolver en su carácter de autoridad máxima del Partido en todo y cualquier asunto no previsto por esta Carta Orgánica a otra entidad partidaria.
- 7) Podrá aprobar y admitir candidatura de ciudadanos no afiliados, eximiéndolos del requisito de antigüedad y podrá admitir la confederación o fusión del Partido con otro u otros partidos y realizar frentes y/o alianzas con fines electorales.
- 8) Aprobar los reglamentos de la Organización Femenina y de la Juventud que cuenten con dictamen previo de la Junta Directiva Provincial.

Artículo 22: En caso de emergencia o vacancia de la Mesa Ejecutiva de la Junta Directiva Provincial o de falta de funcionamiento de este Cuerpo, la Mesa Ejecutiva del Congreso Provincial asumirá la dirección plena y ejecutiva del Partido. Cuando se produzca la vacancia de los Titulares y Suplentes de la Junta Directiva Provincial, procederá a convocar a los afiliados para la elección de los miembros faltantes de la misma, siempre que aún reste un término mayor de 6 (seis) meses para la finalización de los mandatos.

Artículo 23: El Congreso Provincial de Delegados de Circuitos deberá reunirse obligatoriamente 2 (dos) veces al año en Asamblea Ordinaria, pudiendo hacerlo en Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan. Al reunirse el Congreso Provincial de Delegados, la Mesa Ejecutiva designará una Comisión de Poderes de 3 (tres) miembros a los efectos del control y la admisión de los Delegados que asistan al mismo. Los Delegados Titulares serán reemplazados por ausencia, renuncia o fallecimiento en el orden de su colocación por los Suplentes, respetando el principio de mayoría y minoría.

Artículo 24: El Congreso Provincial de Delegados de Circuitos podrá convocar a su presencia a cualquier afiliado, autoridad partidaria, representantes municipales, legisladores, o quienes desempeñen cargos públicos o partidarios, a los efectos de recabar cualquier información que estime necesaria. La ausencia de los mismos sin causa justificada será considerada falta grave y causal expresa de expulsión partidaria.

Artículo 25: La inasistencia de los Delegados sin causa justificada a 2 (dos) Congresos Provinciales consecutivos, o a 3 (tres) alternados, dará lugar a la separación del cargo. Los miembros separados sólo podrán ser reelectos luego de un término de 2 (dos) años.

Capítulo VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVINCIAL:

Artículo 26: La Junta Directiva Provincial del Distrito Chaco estará integrada por: (1) un Presidente; (1) un Secretario; (1) un Tesorero; (6) seis Vocales Titulares; (6) seis Vocales Suplentes; (1) un Revisor de Cuenta Titular y (1) un Revisor de Cuenta Suplente, que serán designados por elección de los afiliados.

Artículo 27: Serán deberes y atribuciones de la Junta Directiva Provincial: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas de afiliados, b) Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente; c) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación del partido; d) Convocar al Congreso Provincial de Delegados; e) resolver sobre la admisión de los afiliados al partido y sustanciar las causas que serán resueltas por el Tribunal de Disciplina; f) Conformar

mediante resolución conjunta de la mayoría absoluta de sus miembros, alianzas, fusiones y/o acuerdos con otros partidos políticos, siempre que se trate de comicios para cargos electivos; g) Presentar al Congreso Provincial de Delegados y los órganos de control que corresponda, los estados contables, inventarios, cuentas de ingresos y de gastos correspondientes a cada ejercicio anual; h) Poner en conocimiento de los afiliados, en forma clara y directa, los estatutos y reglamentos aprobados por el Congreso Provincial de Delegados; i) Conferir y revocar mandatos, designar representantes, apoderados y constituir y/o cambiar domicilios legales y electorales.

Artículo 28: La Junta Directiva Provincial deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, y en extraordinaria cuando sean convocadas por el Presidente y/o el Secretario. Funcionará válidamente con la mitad más uno de las autoridades que la componen y adoptará las resoluciones, facultados en el artículo 26 por mayoría absoluta. Los temas tratados y las resoluciones que adopte se consignarán en el libro de actas, estas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 29: En caso de acefalia y/o vacancia de la Presidencia, de la Secretaría o de la Tesorería, dichos cargos serán cubiertos por el Primer Vocal Titular y luego por el Segundo Vocal Titular y así sucesivamente, en el orden en que hubieren sido elegidos como autoridades y hasta la finalización del mandato. El Presidente de la Junta Directiva Provincial representa al Partido en todas sus relaciones externas e internas y ejerce el gobierno y la autoridad de la sede partidaria de todos los cuerpos directivos. Sus resoluciones tendrán plena vigencia y validez cuando sean también suscriptas por el Secretario.

Artículo 30: El Revisor de Cuentas tiene por función: a) Fiscalizar la administración de partido; b) Examinar libros y documentaciones contables; c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Provincial, toda vez que sean invitados.

Artículo 31: Si el número de miembros de la Junta Directiva Provincial quedare reducido a menos de cinco, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocarse al Congreso Provincial de Delegados dentro de los (30) treinta días, a fin de llenar las vacancias producidas hasta la finalización del mandato.

Capítulo VII:

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

Artículo 32: En el Partido "**Nuevo Espacio de Participación**", funcionará el Tribunal de Disciplina, que tendrá a su cargo el juzgamiento de los casos individuales y colectivos de inconductas, indisciplina y/o violación de los principios del partido y las resoluciones emanadas de la Junta Directiva Provincial y del Congreso Provincial. Sus integrantes serán elegidos por el Congreso Provincial de Delegados y por simple mayoría de los miembros presentes, tendrá su sede en el propio Partido, funcionará así cuando las circunstancias lo requieran y sustanciará las causas por el procedimiento escrito que se reglamente, asegurando debidamente el derecho de defensa.

Artículo 33: El Tribunal de Disciplina estará conformado por tres miembros titulares y tres suplentes que deberán reunir las cualidades exigidas para ser miembro de la Junta Directiva Provincial o del Congreso Provincial. Serán designados primeramente en Asamblea Constitutiva del Partido y proclamados en Asamblea Ordinaria. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos y de su seno elegirán un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 34: Son atribuciones del Tribunal de Disciplina: a) Instruir las actuaciones informativas o sumariales en los casos individuales y colectivos que se susciten, pudiendo actuar de oficio o por denuncia escrita y resolver la imposición de sanciones disciplinarias de los afiliados y adherentes que incurran en incumplimiento o violación de la Carta Orgánica y demás resoluciones partidarias emanadas de la Junta Directiva Provincial y/o Congreso Provincial. b) Llamar a su seno a los afiliados y adherentes, en los casos indicados en el inciso anterior, para que aclaren su conducta, asegurándoles el derecho de defensa y al debido proceso. c) Dictar su reglamento interno y de procedimiento. d) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, reglamentos, y en especial en lo referente a los derechos y obligaciones de los afiliados como tales y de aquellos que ejerzan cargos electivos ganados a través del partido.

Artículo 35: El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Llamados de atención; b) Apercibimiento; c) Suspensión temporaria de la afiliación con un máximo de hasta seis meses; d) Desafiliación. Las establecidas en los incisos a), b) y c) solo podrá ser susceptibles de apelación ante el Congreso Provincial de Delegados en Sesión Ordinaria. La causal establecida en el inciso d) solo podrá ser apelada ante el Congreso Provincial de Delegados reunido en Sesión Extraordinaria.

Artículo 36: Las resoluciones del Tribunal de Disciplina deberán adoptarse en todos los casos por mayoría simple de votos.



Capítulo VIII

DEL TRIBUNAL ELECTORAL:

Artículo 37: El Tribunal Electoral estará constituido por 3 (tres) miembros titulares y (2) dos suplentes. Tendrá como función principal la de asegurar todas las medidas tendientes al normal y correcto desarrollo de los actos electorales, y serán elegidos directamente por los afiliados de la Provincia en Circuito único.

Artículo 38: Serán sus funciones: a) Designar y convocar a las autoridades de las mesas receptoras de votos con diez días de antelación a la realización de los comicios; b) Designar la ubicación de las respectivas mesas de los comicios; c) Efectuar el contralor, la fiscalización, el seguimiento y autorizar o denegar todos los actos inherentes al acto comicial.

Capítulo IX:

DE LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS:

Artículo 39: La Asamblea Preparatoria será convocada con la finalidad de considerar las autoridades partidarias, Junta Directiva Provincial, Tribunal de Disciplina, Tribunal Electoral, designación de apoderados, cargos que deberán ser ratificados o rectificadas por el Congreso Provincial de Delegados reunido en Asamblea Ordinaria.

Artículo 40: La Asamblea Ordinaria será convocada dos veces por año y a los efectos de la realización de los Congresos Provinciales de Delegados de Circuitos, convocándose la primera dentro de los seis meses posteriores a la clausura del ejercicio anual que operará el 31 de Diciembre de cada año. En ella se deberá considerar y tratar en el seno del Congreso Provincial de Delegados cualquier asunto que no sea de competencia del Congreso Provincial que sesione mediante Asamblea Extraordinaria.

Artículo 41: La Asamblea Extraordinaria para que sesione el Congreso Provincial de Delegados será convocada siempre que la Junta Directiva Provincial lo juzgue conveniente, cuando lo solicite el Presidente del Partido por escrito, cuando lo solicite la Mesa Ejecutiva del Congreso Provincial de Delegados, o por pedido del quince por ciento (15%) del padrón de los afiliados. En los dos últimos supuestos, el Congreso Provincial de Delegados deberá realizarse dentro de los diez días de ser presentada la solicitud. Si transcurrido los diez días no fuera convocada la sesión extraordinaria por el Presidente del Partido, quien o quienes solicitaran o pidieran la Asamblea, estarán facultados a realizar dicha convocatoria. Corresponde al Congreso Provincial de Delegados reunido en Asamblea Extraordinaria tratar: a) La aprobación y reforma de la carta orgánica. b) La escisión, transformación y disolución del Partido. c) Entender y resolver en grado de apelación las resoluciones sancionatorias del Tribunal de Disciplina. d) Tratar cualquier otro asunto que se incluya en el orden del día y que afecte la vida institucional. e) Considerar la ratificación o rectificación de las Resoluciones adoptadas por la Mesa Ejecutiva de la Junta Directiva Provincial o de la Mesa Ejecutiva del Congreso Provincial de Delegados en los casos de emergencia o urgencia que hubieren imposibilitado la reunión de estos Órganos Directivos. Tendrá quórum legal para sesionar con por lo menos la mitad más uno de sus miembros presentes.

Capítulo X:

DEL REGIMEN ELECTORAL:

Artículo 42: Las autoridades del Partido y los candidatos a cargos electivos, con la excepción del Tribunal de Disciplina, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de conformidad a lo dispuesto por las Leyes Electorales Provinciales N° 3.401, N° 4.169, N° 7.141 y todas las normas complementarias y modificatorias, de conformidad a los fines de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, como de toda otra normativa vigente, teniendo representación las minorías cuando alcancen el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos.

Artículo 43: Para las elecciones internas serán utilizados padrones conformados en base a los afiliados a la fecha de la convocatoria. En los casos de elecciones internas abiertas serán utilizados padrones autorizados por la Justicia Electoral competente.

Artículo 44: El padrón de afiliados será conformado por orden alfabético de los mismos, constando nombre y apellido, número de matrícula y domicilio, dejando espacio para la firma de cada votante o de su impresión dígito pulgar derecho. Los padrones se exhibirán en la sede de la Junta Directiva Provincial.

REC. 10 N°
1.106

Artículo 45: Cuando se deba elegir para tres o más cargos, corresponderán los dos primeros a la mayoría y el tercero a la minoría que hubiere obtenido el veinticinco por ciento de los votos válidos, por su orden hasta completar.

Artículo 46: Se asegura a la mujer su representación igualitaria para los cargos partidarios y electivos a Concejales y Diputados provinciales integrándose de manera intercalada a mujeres y varones desde el primer candidato titular hasta el último suplente acorde lo dispuesto por la Ley N° 27.412 de Paridad de Género.

Artículo 47: La Junta Directiva Provincial realizará la convocatoria a elecciones internas con treinta días de anticipación a la fecha que fije para su realización, pudiendo convocar conjunta o separadamente las de autoridades partidarias y la de los cargos electivos.

Artículo 48: Los afiliados que pretendan intervenir en los comicios internos deberán presentar al Tribunal Electoral con por lo menos veinticinco días de anticipación al comicial, la lista de candidatos que propongan con la firma de por lo menos el diez por ciento de los afiliados, no reconociéndose la adhesión de un afiliado en dos o más listas.

Artículo 49: Las listas de candidatos se individualizarán exclusivamente por números. En el supuesto en que una lista no reúna los requisitos señalados y exigidos por la legislación vigente o hubiere incluido candidatos que no cumplimenten los requisitos para ser elegidos determinados por esta carta orgánica o por la legislación vigente, el Tribunal Electoral le otorgará un plazo de tres días para que subsanen los mismos y con diez días de anticipación al Comicial deberán presentar ante el Tribunal Electoral tres ejemplares de boletas impresas que serán utilizadas.

Artículo 50: Las listas de afiliados que se presenten en los comicios internos podrán acreditar fiscales en las mesas de votación, pudiendo firmar los sobres que se entreguen a los votantes conjuntamente con las autoridades de mesa designadas por el Tribunal Electoral. Los comicios se realizarán desde las 8.00 hs a las 18.00 horas, inexcusablemente, del día fijado para los mismos, realizándose a continuación el escrutinio provisorio de la mesa con entrega a cada fiscal del resultado.

Artículo 51: En caso de empate para los cargos de Intendencia y/o Gobernación será resuelta a favor del candidato de mayor antigüedad en la afiliación, y en el supuesto de empate en los cargos a Concejales y/o Diputados Provinciales se resolverá de conformidad lo dispuesto por la Ley Electoral N° 4169 y demás normativas vigentes.

Artículo 52: En los casos en los que se hubiere oficializado una sola lista, la misma será proclamada por el Tribunal Electoral. Todas las cuestiones no contempladas en el presente, estarán sujetas a lo ordenado por la Ley Electoral N° 4169 y demás legislación vigente en la materia, como asimismo de las resoluciones emanadas del Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco.

Capítulo XI:

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS:

Artículo 53: El Tesoro del **Partido "Nuevo Espacio de Participación"** se integrará: a) Con la cuota misma del afiliado, que se fijará por el Congreso Provincial de Delegados reunido en Asamblea Ordinaria. b) Con el cinco por ciento (5%) mensual de las dietas que perciban los Intendentes, los integrantes de los Consejos Municipales, de las dietas de los Diputados Provinciales y de las remuneraciones que con carácter de sueldos perciban los funcionarios municipales y/o provinciales que hayan sido electos o nominados por el partido. c) Con el monto de las contribuciones que ingresan en concepto de cuotas voluntarias y las donaciones. d) Con los fondos que el Estado contribuya para los partidos políticos.

Artículo 54: Los fondos así recaudados serán distribuidos de la siguiente manera. El ciento por ciento formará la disponibilidad de la Tesorería de la Junta Directiva Provincial del **Partido "Nuevo Espacio de Participación"**, en el que estarán incluidos los aportes especiales que se reciban de parte del gobierno en virtud de las leyes electorales o de otra naturaleza. Será considerada falta grave el incumplimiento del aporte partidario establecido en el artículo anterior y será pasado el asunto al Tribunal de Disciplina.

Capítulo XII:

DE LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN:

Artículo 55: Será causa de extinción del partido: a) La pérdida de su personalidad jurídico política por cualquiera de las causas que señalen la ley orgánica de los partidos políticos. b) Por resolución del Congreso Provincial de Delegados reunido en Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto. El Congreso Provincial con la asistencia de los Delegados de Circuitos, cualquiera sea su número, designará la comisión liquidadora

compuesta de tres miembros y controlada por el Revisor de Cuentas, la que tendrá a su cargo la liquidación de los bienes del partido. El remanente que resultare de la liquidación pasará a entidades de bien público provincial.

FC. 10 Nº
1.107

Capítulo XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES:

Artículo 56: Será compatible el ejercicio simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas en los poderes de orden nacional, provincial y municipal. Los funcionarios, que en razón del ejercicio de sus funciones específicas se vean impedidos de asistir a las obligatorias reuniones del partido mediante notificación expresa al mismo de sus imposibilidades, podrán pedir licencia transitoria. Los que encontrándose en las situaciones precedentemente mencionadas y por su inasistencia entorpezcan la buena marcha de los organismos partidarios y no soliciten de por sí licencia, el cuerpo podrá otorgársela con carácter de forzosa hasta el término del mandato.

Artículo 57: Los afiliados que accedan a los cargos electivos provinciales o municipales están obligados a acatar las instrucciones y mandatos de las autoridades partidarias y/o del bloque que le fueren comunicadas o notificadas fehacientemente, siempre que hagan al ejercicio de sus funciones y a su condición de afiliado.

Artículo 58: En casos de emergencia grave, de urgencias electorales o políticas, que impidan las reuniones de los órganos directivos del Partido, la autoridad del mismo será asumida por el Presidente de la Junta Directiva Provincial y el Presidente del Congreso Provincial de Delegados conjuntamente, con la asistencia de los Secretarios de cada uno de los cuerpos, siendo obligatorias sus resoluciones pero con cargo inexcusable de informar a la Junta Directiva Provincial y al Congreso Provincial de Delegados para su consideración y ratificación o rectificación en el término de (30) treinta días corridos, posteriores a la conclusión del período de emergencia o de urgencia.

Artículo 59: No existirán otros organismos partidarios, ni estatutos y/o reglamentos que no sean los expresamente autorizados por esta Carta Orgánica o los indicados en el Art. 14º de la misma. Cualquier afiliado que impulse acciones o procedimientos no autorizados o forme parte de organismos que no sean los expresamente conformados en esta Carta Orgánica incurre en grave inconducta partidaria y es causal expresa de expulsión.

Artículo 60: En todos los casos no previstos en esta carta orgánica será de aplicación las Leyes Nacionales Nº 23.298, Nº 19.945, Nº 26.215, Nº 26.571 y sus decretos reglamentarios y las Leyes Provinciales Nº 3.401, Nº 4.169 y Nº 7.141 y demás legislación vigente y de aplicación en la materia. -----

EDUARDO ALFREDO VIVERIO
APODERADO
NE-PAR DISTRITO CHACO